

**Constancia Secretarial:** Informo al señor Juez que la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial Dr. HENRY HOYOS PATIÑO, en fecha 16 de septiembre del hogaño, allega comunicación con la que acredita la gestión desarrollada respecto de la notificación del acreedor con garantía real COBRANZAS Y ASESORIAS LIMITADA C Y A. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, octubre 24 de 2022.

**AIDA LILIANA QUICENO BARÒN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No.2144**

Sevilla - Valle, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (Art.375 C. G. P.).  
**DEMANDANTE:** SANDRA MILENA ZAPATA GUERRERO.  
**DEMANDADO:** NOHRA, LILIANA PATRICIA Y CESAR ALBERTO VALENCIA ARANGO, SANDRA MILENA, CAROLINA Y MARY LUZ VALLEJO MUÑOZ, AURORA Y JAVIER VALLEJO CARDONA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.  
**LITISCONSORTE:** JAIME CASTRO.  
**ACREEDOR:** COBRANZAS Y ASESORIAS LIMITADA C Y A.  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2021-00176-00.

**I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Procede este Despacho a valorar las gestiones desplegadas por la parte activa para la consolidación de la notificación de quien funge, en la presente causa, como acreedor con garantía real (hipotecaria), la sociedad COBRANZAS Y ASESORIAS LIMITADA C Y A., entidad que reemplaza a quienes pretéritamente cedieron sus derechos **BANCO CAFETERO (hoy BANCO DAVIVIENDA S. A.)** y **CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA.**

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De la revisión del legajo expedienta se vislumbra que esta judicatura mediante el Auto Interlocutorio No.1602 de agosto 19 de 2022 dispuso requerir a la parte demandante para que notificara a la sociedad COBRANZAS Y ASESORIAS LIMITADA C Y A, como actual acreedor con garantía real (hipotecaria) respecto del bien motivante de la presente usucapión.

De esta forma, se tiene que, en la calenda del 16 de septiembre de esta anualidad, el Dr. HENRY HOYOS PATIÑO, apoderado judicial de la parte prescribiente allega al plenario comunicación mediante la cual se propone acreditar la notificación de la entidad convocada bajo las premisas dictadas por los articulo 291 y 292 del Estatuto Adjetivo, acto procesal que materializó en empresa denominada SOCIEDAD COBRANZAS Y ASESORIAS LTDA. C Y A - EN LIQUIDACIÓN con dirección física en la Carrera 7 No.17-51 Oficina 1002 en Bogotá D. C.

En consonancia con lo anterior encuentra, este servidor judicial, discrepancia entre la gestión desplegada por el extremo activo y la información brindada por la entidad cedente del crédito CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA, pues no se entiende cuales fueron las razones que motivaron la notificación de una sociedad que, si bien tiene la misma razón social, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., particularmente porque la información suministrada daba cuenta que la entidad cesionaria, a quien la CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA referenció como COBRANZAS Y ASESORIAS LIMITADA C Y A, tiene su domicilio en la ciudad de Manizales (Caldas) en la Carrera 24 No.20-48 Oficina 1102 y teléfono 8831075, generando ello dudas en el suscrito, respecto de si la persona jurídica sobre la que se desplegaron los actos notificados es efectivamente la convocada en esta causa.

Así las cosas, dispondrá esta agencia jurisdiccional no avalar la notificación acreditada dentro del plenario respecto de la sociedad COBRANZAS Y ASESORIAS LIMITADA C Y A requiriendo a la parte activa ilustrar al Despacho las motivaciones que tuvo para llevar a cabo la notificación en la ciudad de Bogotá D. C. y no tener en cuenta la información suministrada por la entidad cedente del crédito CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA, la cual indicaba que la entidad cesionaria tiene su asiento en el municipio de Manizales – Caldas, en especial teniendo en cuenta que, de la consulta hecha, por esta instancia judicial, al Registro Único Empresarial y Social – RUES, se pudo constatar que existen varias empresas y sociedades con la misma razón social.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: NO ACCEDER** a tener por superado el acto procesal de notificación del actual acreedor con garantía real (hipotecaria) en esta causa, sociedad **COBRANZAS Y ASESORIAS LIMITADA C Y A.**, en virtud a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que, a través de su gestor judicial Dr. HENRY HOYOS PATIÑO, indique las razones por las que se notificó a una sociedad ubicada en la ciudad de Bogotá D. C. y no se tuvo en cuenta la información suministrada por la CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA, particularmente teniendo en cuenta que existen varias empresas y sociedades con la misma razón social.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 179  
DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

  
**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaría

Jcv

C  
E-m

33  
[v.co](http://v.co)

**Firmado Por:**  
**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf05721dff82d8eb508e5c3f88afdc98d1585a46436d95cbc5a4207e842c1dff**

Documento generado en 24/10/2022 09:39:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**